



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Revisión Cuota Alimentaria
Demandante	Alejandra María Jaramillo Duque
Demandado	Luis Mauricio Villa Zapata
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00178 00
Providencia	Auto de Interlocutorio N° 0539
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Las pruebas relacionadas, no se adjuntaron en su totalidad con radicación de la demanda.
2. Deberá aclarar hechos y pretensiones, informando si la cuota alimentaria pactada en audiencia de conciliación, la sigue portando o desde cuando la dejó de entregar y actualmente con los incrementos a que valor asciende.
3. Deberá aclarar si la cuota fijada en la Audiencia de Conciliación, los valores se fijaron para las dos o para cada menor.
4. Deberá aclarar hechos y pretensiones, ya que en las actas de conciliación no se determina régimen alguno de visitas y custodia y cuidados, solo cita estos temas en las prensiones de la demanda, de no haber agotado el requisito de procedibilidad frete a estos temas, deberá excluir estas pretensiones.
5. Deberá aclarar la solicitud de amparo de pobreza, si pretende se exonere de los gastos que se generen en el proceso solamente, o si también requiere de



designación de un abogado en amparo de pobreza, para su representación en el proceso.

6. En el acápite de notificaciones, la apoderada judicial, deberá determinar a qué municipio pertenece la dirección de ubicación.
7. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene más hijos, si cuenta o no con trabajo, cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
8. Se ampliarán los hechos y pretensiones de la demanda, para que informe el estado del proceso Ejecutivo por alimentos que, adelanta en el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Medellín, Bajo el Radicado 013-2023-00115, esto es, si está al día en las cuotas de alimentos, o desde cuando es la mora, si el proceso se encuentra con sentencia y con que, decisión o si se terminó por pago.
9. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del C.G.P.
10. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias del padre, como por ejemplo con quién vive, si el padre tiene otros hijos, si tiene contacto con sus hijos, si ejerce el derecho de visitas, si las menores están escolarizadas y demás datos relevantes del proceso. Art. 82 # 5° del C.G.P.
11. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022.
12. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.



13. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669c789689dc93aa91d596ed05beb6c2a769c33d2908bc860e631f92fb88d03**

Documento generado en 04/05/2023 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>